



Consejo de Administración

356.ª reunión, Ginebra, 23 de marzo - 2 de abril de 2026

Sección Institucional

INS

Fecha: 27 de febrero de 2026

Original: inglés

Noveno punto del orden del día

Reglas relativas al Director General

Proyecto de reglas aplicables a la tramitación de las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General

Finalidad del documento

Este documento contiene una propuesta de reglas aplicables a la tramitación de las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 9).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado funcional B: Mejora de la gobernanza y la supervisión.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: En función de la decisión del Consejo de Administración, posible aprobación de reglas para incluirlas en un nuevo anexo del *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas (TR/CF).

Documentos conexos: [GB.350bis/PFA/2](#); [GB.343/PFA/11](#).

► Introducción

1. En noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la OIT tomó nota¹ del informe de 2020 de la Dependencia Común de Inspección del sistema de las Naciones Unidas (DCI), *Examen del estado de la función de investigación: progresos realizados en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuanto al fortalecimiento de la función de investigación*, en el que se recomendaba que «[l]os órganos legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deberían elaborar y adoptar procedimientos formales apropiados para la investigación por los jefes ejecutivos de las denuncias de falta de conducta y adoptar políticas apropiadas para fines de 2021»². Este informe coincidía con la red de Representantes de los Servicios de Investigaciones de las Naciones Unidas (UNRIS)³ en que las organizaciones deberían adoptar una política con arreglo a la cual:
 - a) se indique un órgano investigador externo encargado de llevar a cabo la investigación y confirmar que en el proceso se aplicarán las normas de investigación que corresponda;
 - b) se definan las respectivas responsabilidades en cuanto a la recepción y el examen preliminar de las alegaciones y se determinen el órgano u órganos de supervisión interna (en función del carácter de la alegación) a los que deben encomendarse estas responsabilidades;
 - c) se defina el proceso que debe seguirse y los criterios por los que se debe guiar el jefe del órgano de supervisión interna al que se haya encomendado la tarea al decidir si la alegación se va a remitir al órgano investigador externo y cómo se va a proceder a la correspondiente comunicación;
 - d) se defina el proceso que debe seguir el órgano investigador externo al investigar y comunicar los resultados;
 - e) se confirmen las responsabilidades del órgano legislativo u otro órgano o persona designado y el proceso que debe seguir la instancia responsable a efectos de llegar a conclusiones sobre el informe del órgano investigador externo;
 - f) se establezcan protecciones adecuadas en materia de confidencialidad y denuncia de irregularidades por las que se rija el proceso.
2. En el marco de las Naciones Unidas, ha resultado difícil elaborar directrices para este proceso, ya que, si bien existen ciertas similitudes, ningún modelo se puede transponer íntegramente debido a las diferencias en las estructuras de gobernanza de los diferentes organismos del sistema. En su Asamblea General anual celebrada en noviembre de 2024, el grupo de trabajo de la UNRIS presentó recomendaciones generales, tras haber realizado una encuesta entre sus miembros, con miras a formular directrices en 2025.

¹ GB.343/PFA/11.

² JIU/REP/2020/1, recomendación 7.

³ JIU/REP/2020/1, párr. 224.

► Contexto de la OIT

3. Con arreglo a la responsabilidad constitucional del Consejo de Administración en relación con las funciones del Director General en caso de falta de conducta de este, la autoridad disciplinaria recae exclusivamente en el Consejo de Administración. A fin de garantizar la rendición de cuentas y una supervisión eficaz, el ejercicio de esta autoridad debería basarse en un procedimiento establecido que incorpore una serie de principios aplicables del derecho administrativo internacional. Cabe recordar a este respecto que toda medida disciplinaria que el Consejo de Administración adopte contra un Director General podría ser objeto de revisión por el Tribunal Administrativo de la OIT.
4. La posibilidad de que se presenten alegaciones de falta de conducta contra un Director General de la OIT ya se había previsto en el procedimiento operativo estándar para las investigaciones de la Oficina de Auditoría Interna y Control (IAO), de 2018⁴, cuyo artículo 5.8 dispone lo siguiente:

Las alegaciones de fraude o falta de conducta que se refieran al Director General se pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, ya sea directamente o por conducto del Tesorero y Contralor de Finanzas, del Auditor Interno Jefe (Director de la Oficina de Auditoría Interna y Control [IAO]) o del Presidente del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC).

5. El mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) se modificó en junio de 2024 con el fin de indicar que el IOAC también puede brindar asesoramiento al Consejo de Administración en caso de alegaciones de conducta indebida o de alegaciones de represalia que se refieran al Director General⁵.
6. Basándose en las recomendaciones de la DCI y de la UNRIS, así como en las políticas adoptadas por otros organismos especializados de las Naciones Unidas (anexo II), y teniendo presentes las particularidades de la OIT, la Oficina ha preparado con el fin de someterlo a la consideración del Consejo de Administración un proyecto de reglas para la investigación de alegaciones presentadas contra un Director General de la OIT (anexo I). En vista de su naturaleza, se propone que las futuras reglas se incluyan como un nuevo anexo del *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*⁶.

► Presentación sucinta del proyecto de reglas

7. Las reglas propuestas en el anexo I se aplicarán respetando la presunción de inocencia del Director General y protegiendo su reputación. Los procesos de investigación y seguimiento se llevarán a cabo con plena independencia de las partes implicadas, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad de las conclusiones e informando con total transparencia al Consejo de Administración y a su Mesa. Las reglas propuestas establecen un marco guiado por principios destinados a salvaguardar la credibilidad y la objetividad de la función de

⁴ Standard Operating Procedure - Investigations.

⁵ GB.350bis/PFA/2, anexo, párr. 3, e).

⁶ Compendio normativo.

supervisión, así como la rendición de cuentas y la igualdad ante la ley, con independencia del rango o la autoridad.

8. Una vez aprobadas, estas reglas se publicarán como anexo VIII del *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, al igual que las reglas aplicables al nombramiento del Director General.

► Proyecto de decisión

9. El Consejo de Administración aprueba las reglas aplicables a la tramitación de las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General de la OIT, tal como figuran en el anexo I del documento GB.356/INS/9/1, y decide que estas deben incluirse en un nuevo anexo del *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*.

► Anexo I

Proyecto de reglas aplicables a la tramitación de las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General de la OIT

I. Introducción

1. Las presentes reglas establecen el marco para tramitar las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General de la OIT, que se basa en la presunción de inocencia, la más absoluta confidencialidad y la protección de la reputación de las personas involucradas.

II. Ámbito de aplicación

2. Estas reglas se aplicarán a la tramitación y la investigación de todas las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General mientras desempeña sus funciones.
3. A los efectos de las presentes reglas, el término «falta de conducta» se definirá del mismo modo que en el artículo 12.1, 2) del Estatuto del Personal y en el párrafo 8, i) de la Directiva de la Oficina titulada *Denuncia de faltas graves y protección contra las represalias* (IGDS núm. 551).
4. Las reglas deben leerse conjuntamente con la Constitución de la OIT, el Estatuto del Personal de la OIT, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la OIT, las Normas de conducta de la administración pública internacional publicadas por la Comisión de Administración Pública Internacional, los Principios de conducta para el personal de la Oficina Internacional del Trabajo, y las directivas de la Oficina pertinentes, incluidas las relativas a la denuncia de faltas graves y la protección contra las represalias.
5. Toda investigación incoada en virtud de estas reglas tiene carácter administrativo y constituye una actividad de determinación de los hechos que forma parte del Marco de Rendición de Cuentas de la OIT, teniendo en cuenta la situación jurídica del Director General con arreglo a la Constitución. Dicha investigación se llevará a cabo según lo previsto en los reglamentos internos de la OIT y los principios generales del derecho administrativo internacional, aplicados por el Tribunal Administrativo de la OIT, así como el procedimiento operativo estándar de la OIT para las investigaciones¹ y los Principios y Directrices Uniformes para las Investigaciones aprobados por la Conferencia de Investigadores Internacionales².
6. Salvo que en las presentes reglas se disponga otra cosa, las disposiciones del Estatuto del Personal y las normas y los procedimientos internos serán aplicables a la investigación de las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General, incluidos los principios del debido proceso, la protección de los denunciantes de irregularidades, la protección contra las represalias y la protección contra las alegaciones presentadas de mala fe. En todo momento, se compartirá información solo cuando sea estrictamente necesario y todas las reuniones, incluidas las de la Mesa del Consejo de Administración y las del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC), serán privadas.

¹ OIT, Oficina de Auditoría Interna y Control, *Standard Operating Procedure Investigations*, 2018.

² Conferencia Internacional de Investigadores Internacionales, *Uniform Principles and Guidelines for Investigations*, 2.ª edición, 2009.

7. Las presentes reglas se revisarán cada cinco años, o bien cuando lo solicite el Consejo de Administración. La Oficina, en consulta con el IOAC, propondrá enmiendas acordes con las mejores prácticas y las orientaciones del sistema de las Naciones Unidas. Todas las enmiendas estarán sujetas a la aprobación del Consejo de Administración.

III. Principios rectores

8. La aplicación de las reglas para la tramitación de las alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General se guiará por los siguientes principios, cuyo propósito es asegurar que las alegaciones se tramiten de forma efectiva, que las conclusiones se basen en pruebas, que las investigaciones se lleven a cabo de forma imparcial y respetando los derechos fundamentales, y que el proceso se complete oportunamente, para así mantener la confianza en los mecanismos de gobernanza de la Organización:
 - a) **Independencia, transparencia y puntualidad:** Las investigaciones de las alegaciones que se hayan presentado debidamente correrán a cargo de un órgano independiente que no tenga ningún conflicto de intereses, real o aparente, y que posea una experiencia y una neutralidad reconocidas. Será un proceso independiente del Director General, transparente dentro del marco institucional y realizado de forma expeditiva. Las alegaciones que resulten fundamentadas darán lugar a la imposición de medidas disciplinarias adecuadas. Cuando se determine que las alegaciones carecen de fundamentos, se exonerará al Director General de una falta de conducta.
 - b) **Deber de actuar de buena fe:** Se espera que todos los participantes en el proceso observen las normas de conducta más estrictas y actúen con honradez e integridad y de buena fe. Se protegerá a los denunciantes de irregularidades y a los testigos contra las represalias, y se dispondrá de mecanismos eficaces para abordar las presuntas medidas de represalia. El tratamiento de la información sensible, incluidas las responsabilidades con respecto a su protección, se definirá de tal modo que se preserve la confidencialidad y se garanticen la seguridad y la confianza de las personas involucradas.
 - c) **Debido proceso y confidencialidad:** Se respetarán las garantías del debido proceso en todas las etapas hasta que se haya determinado debidamente si las alegaciones están fundamentadas o no a través de un proceso justo e imparcial. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la OIT, se aplicarán normas de justicia y equidad procesal adecuadas y se mantendrá la más absoluta confidencialidad de toda la información conexas.

IV. Presentación y recepción de denuncias

9. Las alegaciones de falta de conducta, incluidas las relacionadas con el acoso en el lugar de trabajo, la explotación y los abusos sexuales, las represalias y el abuso de autoridad, presentadas contra un Director General se comunicarán a la Oficina de Auditoría Interna y Control (IAO) por escrito, mediante un mensaje de correo electrónico, o bien a través de la línea directa para la protección de la integridad o en persona. Las denuncias podrán ser anónimas. Aquellas alegaciones que constituyan una reclamación de un miembro del personal y no puedan considerarse una denuncia de falta de conducta presentada contra un Director General, deberían remitirse al mecanismo interno de solución de conflictos.
10. Al recibirlas, la IAO registrará todas las alegaciones presentadas, y acusará recibo por escrito, indicando toda cuestión de procedimiento que sea pertinente al respecto.

11. El Director de la IAO, previa consulta con el Consejero Jurídico y el Responsable de Ética, cuando corresponda, realizará una evaluación de cada denuncia de falta de conducta para determinar si procede remitirla, en su totalidad o en parte, para su examen formal. Se considerará que las alegaciones son suficientes para justificar su remisión si se estima que se han formulado de buena fe. Desde el momento de su recepción, se considerará que una denuncia de falta de conducta ha sido presentada de buena fe, a menos que existan motivos razonables para determinar que es insustancial o vejatoria. Son alegaciones insustanciales o vejatorias, por ejemplo, aquellas que carecen manifiestamente de importancia o credibilidad.
12. El Director de la IAO facilitará al IOAC un informe anonimizado cada vez que existan alegaciones que se considere que no han sido presentadas de buena fe o que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de estas reglas. Posteriormente, el IOAC remitirá ese informe a la Mesa del Consejo de Administración, acompañado de los comentarios o consejos que considere necesarios.

V. Remisión de alegaciones

13. Para cada denuncia de falta de conducta que cumpla los criterios mencionados, el Director de la IAO preparará un informe basado en los hechos en el que se harán constar las conclusiones a que se haya llegado y se formulará una de las dos recomendaciones siguientes:
 - i) una recomendación de remisión de la denuncia, si las alegaciones, en su totalidad o en parte, justifican su remisión a una entidad de investigación externa para que lleve a cabo un examen formal, o
 - ii) una recomendación de archivo, si las alegaciones, en su totalidad o en parte, no justifican continuar con su examen o investigación, y los motivos de esta recomendación.
14. El IOAC examinará el informe de evaluación y podrá pedir al Director de la IAO aclaraciones sobre dicho informe. Una vez concluido su examen, el IOAC presentará recomendaciones, junto con la evaluación, a la Mesa del Consejo de Administración para su examen y decisión.
15. La Mesa del Consejo de Administración podrá decidir si respalda la recomendación de remisión recibida del IOAC y si es necesario imponer medidas provisionales, según lo establecido en la sección IX. En caso de una recomendación de remisión, la Mesa del Consejo de Administración identificará y aprobará una entidad de investigación externa.
16. Cuando proceda, la IAO notificará a la persona que presentó las alegaciones que el asunto ha sido remitido para su investigación.

VI. Investigación y presentación de informes por la entidad de investigación externa

17. Toda recomendación de remisión respaldada por la Mesa del Consejo de Administración deberá enviarse, a la mayor brevedad, a la entidad de investigación externa, con copia al IOAC, acompañada de una carta de notificación de la remisión, adjuntándose el informe o los informes de evaluación, el mandato, una declaración de ausencia de conflicto de intereses, real o aparente, y una declaración de confidencialidad.
18. La entidad de investigación externa llevará a cabo una investigación de conformidad con las normas y los procedimientos de investigación pertinentes y aplicables establecidos en el procedimiento operativo estándar de la IAO para las investigaciones y los Principios y Directrices Uniformes para las Investigaciones aprobados por la Conferencia de Investigadores Internacionales.

19. De conformidad con esas normas y procedimientos, la entidad de investigación externa informará al Director General de que se ha iniciado una investigación. Se enviará copia de la notificación a la Mesa del Consejo de Administración, el IOAC y el Director de la IAO.
20. Al realizar la investigación, la entidad de investigación externa reunirá todas las pruebas, tanto inculpatorias como exculpatorias, y determinará si con ello es suficiente para fundamentar las alegaciones. A continuación, preparará un informe de investigación que sirva de registro integral de la investigación e incluya, entre otras cosas, las conclusiones de la entidad de investigación externa y las pruebas en las que se haya basado para llegar a esas conclusiones.
21. La entidad de investigación externa procurará finalizar la investigación con celeridad, normalmente en el plazo de seis meses desde la fecha de inicio de su investigación. La Mesa del Consejo de Administración podrá prorrogar ese plazo sobre la base de un informe provisional de la entidad de investigación externa en el que se describa detalladamente la complejidad de la investigación y el plazo previsto para finalizarla.
22. El informe de la investigación se transmitirá por conducto del IOAC, que proporcionará asesoramiento a la Mesa del Consejo de Administración. De ser necesario, la Mesa del Consejo de Administración decidirá si procede remitir la investigación al Consejo de Administración.

VII. Medidas posteriores a la investigación

23. Si la entidad de investigación externa llega a la conclusión de que las alegaciones carecen de fundamento y no han sido probadas, la Mesa del Consejo de Administración adoptará la decisión de archivar el asunto y la comunicará por escrito a los miembros del Consejo de Administración.
24. Si la entidad de investigación externa llega a la conclusión de que las alegaciones están fundamentadas, en su totalidad o en parte:
 - a) La Mesa del Consejo de Administración redactará un pliego de cargos basado en el informe de investigación y lo transmitirá al Director General, junto con una copia del informe de investigación y toda la documentación justificativa que haya servido de base para determinar que las alegaciones tienen fundamentos.
 - b) Se solicitará al Director General que responda por escrito, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe de la investigación, y señale los errores de hecho que este pudiera contener, añada información adicional que refute o aclare el contenido del informe, o presente otras observaciones sobre el informe y el proceso de investigación.
 - c) La Mesa del Consejo de Administración examinará la respuesta del Director General. Cabe la posibilidad de que se solicite a la IAO y a la entidad de investigación externa que actúen como especialistas durante las deliberaciones de la Mesa del Consejo de Administración. Esta preparará un informe en el que se incluirá una evaluación de si se ha cometido una falta de conducta más allá de toda duda razonable y, en caso afirmativo, se indicará cuál es su gravedad teniendo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes.
 - d) La Mesa del Consejo de Administración enviará el informe de la investigación, las respuestas del Director General y su propio informe al Consejo de Administración.
25. Si la Mesa del Consejo de Administración concluye que se requiere una decisión del Consejo de Administración sobre las alegaciones o sobre las medidas que corresponda imponer, la Mesa convocará una sesión privada de los miembros del Consejo de Administración, con el Director General, en su próxima reunión. El Director General podrá contar con la asistencia de un letrado de su elección o de un antiguo miembro o un miembro en activo del personal de la

Oficina, de las Naciones Unidas o de un organismo especializado que no sea parte en el procedimiento.

26. Si la Mesa del Consejo de Administración considera que las circunstancias son suficientemente graves para que el Consejo de Administración deba reunirse con carácter de urgencia antes de su siguiente reunión ordinaria, podrá convocarse una reunión extraordinaria del Consejo de Administración con el fin de adoptar una decisión sobre las alegaciones o las medidas que deban imponerse.
27. El funcionario de mayor rango de la Oficina que no esté involucrado en las alegaciones de falta de conducta dirigirá los servicios de secretaría prestados por la Oficina al Consejo de Administración durante la sesión privada. La composición de la secretaría se limitará a las personas que figuren en una lista aprobada por la Mesa del Consejo de Administración.
28. El Consejo de Administración decidirá sobre la imposición de medidas adecuadas, basándose para ello en las conclusiones de la investigación y teniendo en cuenta la respuesta por escrito del Director General al pliego de cargos.
29. El Consejo de Administración podrá imponer medidas disciplinarias a un Director General que haya cometido una falta de conducta, incluidas la rescisión anticipada del contrato de trabajo u otras medidas.
30. Podrá exigirse a un Director General que haya cometido una falta de conducta que reembolse a la Organización las pérdidas financieras que esta haya sufrido como consecuencia directa de sus actos.
31. El Presidente del Consejo de Administración notificará a un Director General que haya cometido una falta de conducta toda medida impuesta por el Consejo de Administración en virtud de las presentes reglas; el Director General pondrá sus iniciales en la notificación y la devolverá, tras haber añadido las observaciones que desee formular.

VIII. Medidas provisionales

32. En cualquier momento posterior a la fase de evaluación del proceso de investigación descrito en estas reglas, y antes de que se adopte una decisión definitiva sobre alegaciones específicas, el Consejo de Administración, siguiendo las recomendaciones de la Mesa del Consejo de Administración, podrá decidir imponer al Director General las medidas provisionales que se consideren adecuadas en esas circunstancias, incluida la licencia administrativa con o sin goce de sueldo. Esta medida se aplicará sin perjuicio de los derechos que correspondan al Director General en virtud de las presentes reglas.
33. Se facilitará al Director General una declaración escrita en la que consten el motivo o los motivos que justifican dicha licencia, su situación mientras esta esté en vigor y su duración probable. En la declaración podrán especificarse asimismo las condiciones en las que el Director General podrá acceder a los locales, equipos y documentos de la Oficina.
34. Las medidas provisionales impuestas en virtud de las presentes reglas no se considerarán medidas disciplinarias.

IX. Derechos y responsabilidades de las partes

35. Todo el proceso establecido en virtud de las presentes reglas se regirá por un protocolo de estricta confidencialidad.
36. Salvo que en estas reglas se disponga otra cosa, las responsabilidades y obligaciones que se deriven del marco jurídico interno de la OIT, así como los derechos de las partes que participan

en un proceso de investigación, serán aplicables al Director General y a otras partes en la investigación en virtud de las presentes reglas.

37. El Director General tendrá derecho a presentar una queja contra la decisión final adoptada en virtud de estas reglas ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.
38. Las personas que presenten alegaciones y los testigos tendrán derecho a recibir protección contra represalias de cualquier tipo por haber presentado alegaciones de falta de conducta contra el Director General o por haber cooperado con una investigación incoada en virtud de estas reglas. Las alegaciones de represalias por parte de un Director General se comunicarán como incidentes de falta de conducta y se examinarán formalmente con arreglo al proceso descrito en las presentes reglas. Las alegaciones de represalias cometidas presuntamente por un Director General contra el Director o los miembros del personal de la IAO se comunicarán directamente a la entidad de investigación externa o al IOAC.
39. Las denuncias de falta de conducta maliciosas o falsas presentadas por miembros del personal contra un Director General se considerarán una falta de conducta y podrán dar lugar a la incoación de un procedimiento disciplinario y a la imposición de medidas disciplinarias.

► Anexo II

Políticas adoptadas por otros organismos especializados

En este anexo se resumen las políticas adoptadas por otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que han establecido reglas al respecto y las han hecho públicas.

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)¹

Las alegaciones deben comunicarse a una entidad investigadora, normalmente la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas (OSSI), que se encarga de recibir, evaluar e investigar toda alegación de falta de conducta presentada contra el Secretario General, así como de cerrar el expediente e informar al respecto. Se notifica al Presidente del Consejo de la OACI de cualquier novedad en este sentido, mientras que las recomendaciones relativas a medidas provisionales y las conclusiones de la investigación se someten al Consejo para que este adopte una decisión definitiva. Se prevén medidas de protección contra las represalias.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)²

Las denuncias formuladas contra el Presidente del FIDA deben comunicarse a la Oficina de Auditoría y Supervisión o a la Oficina de Ética del FIDA, que realizan conjuntamente una evaluación inicial para determinar si se justifica la remisión del caso a una entidad externa de investigación. El Comité de Auditoría examina esa determinación inicial, así como toda recomendación adicional formulada por la Oficina de Auditoría y Supervisión y la Oficina de Ética, y presenta un informe a la Junta Ejecutiva, que decide si se remite la cuestión a una entidad externa de investigación. Dicha entidad realiza una evaluación preliminar y, si es necesario, una investigación. Las conclusiones de la investigación son examinadas por el Comité de Auditoría, que, tras formular los cargos y escuchar al Presidente, presenta un informe para que la Junta Ejecutiva adopte una decisión al respecto. La decisión definitiva recae en el Consejo de Gobernadores. Se prevé la imposición de medidas provisionales por parte de la Junta Ejecutiva, así como la adopción de medidas de protección contra las represalias.

Organización Marítima Internacional (OMI)

No existen procedimientos específicos. El Estatuto del Personal dispone que la Oficina de Supervisión Interna y Ética o la Dependencia Común de Inspección llevarán a cabo investigaciones sobre las alegaciones formuladas contra el Secretario General.

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)³

Las denuncias se remiten al Presidente del Consejo y al Presidente del Comité Asesor Independiente sobre la Gestión (CAIG). Tras un examen preliminar —ya sea por el Presidente del Consejo, con el asesoramiento del CAIG, o por una entidad de investigación externa, que

¹ Documento 7559/11, 2022.

² Documento EB 2024/143/R.22, diciembre de 2024.

³ Documento C25/105, junio de 2025.

normalmente será la OSSI de las Naciones Unidas—, podrá llevarse a cabo una investigación. Las conclusiones de la investigación se comunican al Presidente del Consejo, quien, con el asesoramiento del CAIG, puede remitir el caso al Consejo de la UIT para que inicie un procedimiento disciplinario.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁴

Las denuncias contra un Director General de la UNESCO se presentan al Director de la División de Servicios de Supervisión Interna, quien determina si la denuncia es manifiestamente infundada o no. Si concluye que no lo es, se convoca una reunión del Comité Consultivo de Supervisión Interna para decidir si se justifica una investigación, en cuyo caso se notifica a la OSSI de las Naciones Unidas y se abre el procedimiento de investigación. A continuación, el informe de la OSSI se remite al Presidente del Consejo Ejecutivo para que adopte las medidas ulteriores que correspondan.

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)⁵

Las alegaciones formuladas contra un Director General de la ONUDI deben comunicarse al Director de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna, quien se encarga de realizar una evaluación inicial. Cuando proceda llevar a cabo una investigación completa, la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna determinará si esta puede realizarse internamente o si debe derivarse a una entidad de investigación externa. En cualquier caso, el informe de la investigación se presenta al Presidente de la Junta de Desarrollo Industrial, y toda constatación de falta de conducta se remite a la Junta para que esta adopte las medidas pertinentes.

Unión Postal Universal (UPU)

Según la información disponible, el procedimiento relativo a la formulación de alegaciones contra un Director General de la Unión Postal Universal incumbe al Presidente del Consejo Ejecutivo, y corresponde al Consejo Ejecutivo la adopción de toda decisión al respecto.

Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶

Las denuncias contra el Director General de la OMS deben presentarse a través de los canales ordinarios, tras lo cual se comunican a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, que lleva a cabo una determinación *prima facie*. Si procede, una entidad de investigación externa seleccionada para ello se encarga de realizar un análisis adicional y, por lo general, se aplica la recomendación de dicha entidad, examinada por el Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión (CCEIS), salvo que el Consejo Ejecutivo decida lo contrario por recomendación de su Mesa. El Presidente del CCEIS puede recomendar la adopción de medidas provisionales que se someterán a la decisión de la Mesa del Consejo. El informe de investigación se transmite, por conducto del CCEIS, a la Mesa del Consejo, que podrá decidir el inicio de un procedimiento disciplinario. El Consejo Ejecutivo examina el expediente completo y formula una recomendación a la Asamblea Mundial de la Salud para que esta adopte una decisión definitiva.

⁴ Documento 42 C/27, noviembre de 2023.

⁵ Documento DGB/2021/13, septiembre de 2021.

⁶ Documento WHA78(8), mayo de 2025.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁷

Las denuncias contra el Director General de la OMPI se comunican a la División de Supervisión Interna, que solicita orientación a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión. Tras la realización de un examen preliminar, ya sea por parte de la División de Supervisión Interna o por una entidad de investigación externa, los Presidentes de la Asamblea General y del Comité de Coordinación deciden si procede archivar el caso o se remite la cuestión para que la investigue una entidad de investigación externa. Los informes de la investigación se presentan a ambos Presidentes, que, tras recabar el asesoramiento de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, someten el asunto al Comité de Coordinación con la recomendación de archivar el caso o de incoar un procedimiento disciplinario. Se entiende que la decisión definitiva recae en la Asamblea de la OMPI.

Organización Meteorológica Mundial (OMM)⁸

Las denuncias contra el Secretario General de la OMM deben remitirse a la OSSI de las Naciones Unidas, que está facultada para examinar las denuncias, determinar si procede llevar a cabo una investigación completa, recomendar la adopción de medidas provisionales, realizar la propia investigación y darla por concluida. El informe de investigación se remite al Presidente de la OMM y al Comité de Disciplina del Consejo Ejecutivo para su examen y, en su caso, para la apertura de un procedimiento disciplinario, con la asistencia del Comité de Auditoría y Supervisión. La decisión definitiva recae en el Presidente, en consulta con el Comité de Disciplina del Consejo Ejecutivo o con el propio Consejo Ejecutivo.

⁷ Documento WO/PBC/33/7, julio de 2021.

⁸ Documento EC-76/Doc. 7.1(4), marzo de 2023.